Ley del 8 de octubre de 1926

Crédito suplementario.— Vótase para la reparación de defensivos y edificios del pueblo de Tacobamba.

HERNANDO SILES, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional, ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1º—Sobre fondos de la presente gestión y con carácter urgente, se vota la suma de cinco mil bolivianos destinada a reparar los defensivos y edificios del pueblo de Tacobamba de la provincia «Cornelio Saavedra» del departamento de Potosí, que han sido destruidos por las crecientes del río del mismo nombre.

Art. 2º—El Subprefecto, el Agente Municipal y el Párroco calificarán los perjuicios que han sufrido los particulares para fijar el auxilio, y correrán con la administración de los fondos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de septiembre de 1926.

Román Paz.—Héctor Suárez R.

Damián Z. Rejas, S. S.—Suárez Trigo, D. S.—R. Téllez Cronenbold, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de octubre de 1926 años.

H. SILES.—Zacarías Benavides.